



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

## RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2023-MDM

Marcavelica, 14 de marzo de 2023.

#### VISTOS:

El EXPEDIENTE N° 1263-2023-TD, de fecha 08 de marzo de 2023, presentado por el Ing. Erick Gabriel Rivas Benites; el INFORME N° 178-2023-MDMD/GDUI, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el PROVEIDO N° 1356-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el INFORME N° 239-2023-MDM/GAJ, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el PROVEÍDO N° 1452-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, disponiendo atención y trámite;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que prescribe expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, "SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; concordante con el artículo X del mismo Título de la precitada Ley que señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, (...) con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, en relación a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el artículo 88 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que:

*Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra*

*88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

## RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



### VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2023-MDM DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

Que, el artículo 88 del citado reglamento, regula el tratamiento ante "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", señalando que, durante la ejecución de la obra, el contratista estaba obligado a cumplir con los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En este contexto, se advierte que dicho dispositivo contempla la posibilidad de que: "En caso de retraso injustificado. [esto es no ha solicitado ampliación de plazo o habiéndose solicitado ésta no fue aprobada], cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra;

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 1263-2023-TD, de fecha 08 de marzo de 2023, presentado por el Ing. Erick Gabriel Rivas Benites, adjunta la Carta N° 05-2023/CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS YADIMAR EIRL, de fecha 05 de marzo de 2023, la empresa construcciones y servicios YADIMAR EIRL remite el calendario reprogramado acelerado valorizado de avance de obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura";

Que, asimismo, adjunta la Carta N° 011-2023/SUP.DEYZ, de fecha 07 de marzo de 2023, el ingeniero supervisor de obra, comunica que mediante Carta N° 06-2023/CSY, el contratista encargado de la ejecución de la obra hace llegar el cronograma acelerado de obra, el cual solicitó debido a que cayó atrasado por debajo del 80% de su programado, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios. Asimismo, emite su conformidad al cronograma acelerado y lo remite para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 178-2023-MDM/GDUI, de fecha 08 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía los cronogramas acelerados de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

Que, en el caso de autos, tanto el supervisor de obra como el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de los documentos señalados *ut supra*, opinan favorablemente sobre el calendario acelerado de obra presentado por el contratista, sin emitir observación alguna de fondo y de forma para su aprobación; por lo que, debe entenderse que ha sido presentado en los plazos establecidos y cumplen con el supuesto prescrito en la norma contenida en el artículo 88 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

## RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2023-MDM DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

Que, mediante el PROVEIDO N° 1356-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, dispone la opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el INFORME N° 239-2023-MDM/GAJ, de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

### III. CONCLUSIÓN

Conforme con lo expuesto en los apartados precedentes y al sustento emitido por el área técnica esta Gerencia de asesoría jurídica opina que, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, es viable legalmente la aprobación del calendario acelerado de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que, dentro del plazo establecido en el citado artículo 88 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se emita y notifique al contratista la resolución de alcaldía mediante la cual se apruebe el calendario acelerado de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

Que, mediante el PROVEÍDO N° 1452-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, dispone la atención y trámite correspondiente;

Por lo que, estando a los argumentos esgrimidos, y de conformidad con las atribuciones establecidas que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el CALENDARIO ACELERADO de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como al contratista y a las demás unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub gerencia de Informática y Soporte Técnico la publicación de este Acto Administrativo en el portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



C.C. (12)  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL